

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 2017-00252

Atendiendo al informe secretarial que antecede, previo a elaborar los oficios ordenados en auto del 4 de marzo de 2021, por secretaria ofíciase a la Superintendencia de Sociedades como juez dentro del proceso de insolvencia de JVTEL redes y comunicaciones Ltda. a fin de que se sirva informar cual fue el tramite dado a nuestros oficios No. 2052, 2053 y 2054 del 5 de julio de 2019 y, de ser el caso si allí se adelantó o solicitó el trámite de levantamiento de medidas cautelares puestas a disposición por este juzgado.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>24 de marzo de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>43</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 2017-00342

Comoquiera que el señor HERNANDO BETANCOURT SUAREZ no asistió a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en razón a información confusa otorgada por el personal de esta sede judicial en correo electrónico remitido el 21 de enero de 2021, se tiene por justificada su inasistencia. Razón por la cual, deberán asistir el día 27 de julio de 2021 a las 10:00 a.m. para recepcionar el correspondiente interrogatorio de parte.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO**

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>24 de marzo de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>43</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2017-00142

Respecto de la solicitud probatoria visible a folio 358 del cuaderno principal, estese a lo ordenado mediante auto notificado en estrados durante la audiencia del 372 C.G.P celebrada el 27 de enero de 2021, como consta en acta obrante a fl. 357, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ**

CEAQ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>24/03/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>43</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP: 1100131030082017040000

Observada la respuesta ofrecida por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias del 09/03/2021, por secretaría requiérase nuevamente al señalado Despacho para que aporten certificación formal suscrita por el Secretario del Juzgado que dé cuenta del estado del proceso que obra con radicado 2017-264 del cual conocen, así como copia de la sentencia proferida por el Juzgado 28 Civil Municipal dentro del señalado asunto.

Notifíquese y ofíciense,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C 24/03/2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 43 de esta misma fecha</p> <p>La Secretaria,</p> <p>Sandra Marlen Rincón Caro</p>

CEAQ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2017-00410

En atención a solicitud vista a folio 158, por secretaría requiérase al Juzgado 21 Civil Municipal comisionado mediante Despacho No. 048 del 06 de agosto de 2019, a realizar las diligencias en dicho proveído consignadas, recordando que aquel documento no le facultó para subcomisionar aquellas actuaciones. Adviértase por segunda vez, que el retardo injustificado en su obrar podrá dar lugar a las sanciones establecidas en el inciso final del Artículo 39 del C.G.P

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

CEAQ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C <u>24 de marzo de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>43</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110013103 008 2018 00 48700

Se acepta la renuncia presentada por la abogada Sandra Patricia Villareal Ruiz, al poder en sustitución conferido por el apoderado inicial de la ejecutada BELLATELA S.A., el Doctor Javier Alejandro Ospina Silvestre. Téngase presente, que la mencionada jurista aportó copia de la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>24/10/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>43</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

CEAQ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00492

Previo a dar aplicación del numeral tercero del Artículo 44 del C.G.P., y teniendo en cuenta el requerimiento al Demandante realizado por el Despacho obrante a folio 325 C.1, así como el Derecho de Petición que interpuso el Demandado ante de la entidad financiera accionante, puesto en conocimiento mediante folio 344 y siguientes.

Se requiere por segunda vez al Demandante y por el término de 10 días desde la notificación por estado de esta providencia, se sirva indicar si el acuerdo de pago obrante en el cuaderno principal se cumplió a cabalidad según lo informado de manera reiterada por la pasiva y de ser el caso, realice las precisiones correspondientes.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

CEAQ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C <u>24 de marzo de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>43</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Exp.: 110013103008 2019 00 035 00

En atención a los memoriales obrantes a folio 129 y subsiguientes, provenientes de la curadora Martha Pabón Páez mpabon.asesorialegal@gmail.com ,por secretaría notifíquesele lo pertinente en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, advirtiéndole que esta notificación quedará surtida al finalizar el segundo día hábil siguiente a la recepción del mensaje en su bandeja de correo electrónico, hecho esto comenzarán a correr los términos para que proponga los medios de defensa que considere pertinentes,

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>24/03/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>43</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

CEAQ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00351

Subsanada la demanda acumulada como se observa a folio 9 del cuaderno tercero, y en vista que esta actuación se acompaña de título que presta mérito ejecutivo que cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y reunidos los requisitos previstos por el 463 de la citada obra, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo singular acumulado a favor de MARTHA ROCIO BARRERA GARZÓN contra EFRAIN FAJARDO GUERRERO por las siguientes sumas:

1. Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000COP)
2. Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital señalado en el numeral anterior desde el 17 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: DAR, a la presente demanda, el trámite establecido para el proceso ejecutivo singular consagrado en el artículo 430 y siguientes del C. G.P.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada EFRAIN FAJARDO GUERRERO por estado, dese traslado de la demanda acumulada y sus anexos en los términos del Artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores.

SEXTO: EMPLAZAR a todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P.

SÉPTIMO: RECONOCER a la abogada MARTHA ROCIO BARRERA GARZÓN como apoderado del demandante en acumulación, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)

CEAQ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>24/03/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>43</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00351

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado Josué Ramón Quesada Guerrero como apoderado del ciudadano Efraín Fajardo Guerrero parte ejecutada en las presentes actuaciones, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (Fl. 38 C.1)

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ**

CEAQ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>24/03/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>43</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Exp.: 110013103008 2019 00 402 00

Observado el plenario de la presente acción, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso integrando completamente el contradictorio en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, informando expresamente la dirección de correo electrónico del juzgado, así como el modo en que conoció el correo electrónico del notificado allegando las correspondientes evidencias.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>24/03/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>43</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 2007-00408

Niéguese por improcedente la solicitud de “*decretar por segunda vez el desistimiento tácito del referido proceso y en consecuencia declarar su terminación definitiva y la extinción del derecho pretendido*” elevada por el ejecutado OSCAR HERNANDEZ CASTRO a través de correo electrónico recibido el 10 de marzo 2021, toda vez que luego de que se profiriera auto del 3 de octubre de 2014 mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de este proceso (fl. 22) el ejecutante no ha ejercido nuevamente la acción ejecutiva y por ende no son aplicables las consecuencias establecidas en el literal g del artículo 317 del C.G.P.

De otra parte, por secretaría, actualícese el oficio de cancelación de medidas cautelares ordenado en providencia del 3 de octubre de 2014.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>24 de marzo de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>43</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 2018-00578

Comoquiera que la fecha programada para llevar a cabo la audiencia de alegatos y fallo corresponde a un día no laboral en la Rama Judicial para esta especialidad, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. y consecuentemente se fija fecha para realizar la misma para el día **3 de junio del año 2021 a las 9:30 A.M.**, la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la diligencia.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO**

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>24 de marzo de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>43</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 2019-00491

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería jurídica deprecado por quien invoca ser el apoderado del ejecutado, se requiere al abogado CAMILO ANDRES LÓPEZ HERRERA para que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue el poder debidamente conferido, que la faculte para actuar dentro de este asunto.

Téngase en cuenta que para que un poder sea válidamente presentado, deberá ser concedido y ratificado por el poderdante, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales del accionado e inscrito en la Cámara de Comercio respectiva y deberá incorporar el correo de notificaciones judiciales del apoderado

Concomitante con lo anterior, atendiendo a la documental allegada a folio 49 de este legajo, previo a resolver sobre la notificación de la ejecutada se requiere al apoderado de la parte demandante, para que en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se sirva remitir las constancias de notificación realizada a la accionada, allegando para ello la constancia de los documentos remitidos junto a la notificación.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO**

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>24 de marzo de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>43</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 2019-00647

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la demandante, en escrito visto a folio 52 de la encuadernación y de conformidad con lo previsto en el artículo 316 del Código General del proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por desistido el recurso de APELACIÓN interpuesto contra el auto del 14 de enero de la presente anualidad

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO**

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>24 de marzo de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>43</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 2020-00310

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 8 de marzo de 2021, en la que resolvió abstenerse de resolver el conflicto de competencia planteado. Lo anterior de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto fechado el 8 de marzo de 2021 y consecuentemente, remítase el expediente de referencia a las Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO**

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>24 de marzo de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>43</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

EXPEDIENTE: 11001310300800 2021-002700

Inadmitase la anterior demanda so pena de rechazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, para que los demandantes, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsanen en los siguientes aspectos:

1. Apórtese el plan de pagos y el histórico de pagos de la obligación cuya ejecución se pretende.

2. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 infórmese la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y alléguese las evidencias correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., afirmese bajo la gravedad de juramento las razones por las que no aportó el título base de esta acción en físico y declare si tiene en su poder dicho documento y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta.

Se advierte a la demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, que el título valor base de esta acción deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la Secretaría del juzgado la cita para la entrega formal del documento y se haga la misma, o hasta tanto el juez exija su exhibición, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 del C.G.P. y demás sanciones disciplinarias que contempla el C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 24 de marzo de 2021_ Notificado por anotación ____43____ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;">SANDRA MARLEN BINCÓN CABO</p>
